



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 09/06/2023	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 150

UNITAT 03910 - SERVICIO DE VIVIENDA	
EXPEDIENT E-03910-2022-000534-00	PROPOSTA NÚM. 4
ASSUMPTE SERVICI DE VIVENDA. Proposa ampliar el termini per a resoldre la convocatòria de subvencions per a la reedificació i rehabilitació d'edificis i vivendes dins de l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Cañamelar.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00150
-------------------------	---------------------------

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de julio de 2022, se aprobó *la Convocatoria de subvenciones para la reedificación y rehabilitación de edificios y viviendas dentro del Área de Regeneración y Renovación Urbana El Cabanyal-Canyamelar en València, Plan Estatal 2018-2021* (en adelante la Convocatoria). En el mismo acuerdo, ante la insuficiencia de medios técnicos y personales en el Servicio de Vivienda de este Ayuntamiento, se encargó a la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA (en adelante PCCSA), en cuanto medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, la gestión de las actuaciones previstas, actuando como equipo técnico de gestión, en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar.

SEGUNDO. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del Anuncio del extracto del citado acuerdo se produjo el 1 de septiembre de 2022, y a partir del día siguiente empezó a computar el plazo de presentación de solicitudes de 3 meses. No obstante, a solicitud de PCCSA, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015) se amplió el plazo de presentación de solicitudes en un mes, de tal forma que el plazo de presentación de solicitudes para obtener subvención finalizó el día 2 de enero de 2023.

TERCERO. En fecha 5 de junio de 2023 PCCSA presenta escrito en que, fundamentado en el amplio número de solicitudes presentadas, los numerosos requisitos exigidos a los solicitantes, la diversidad y complejidad técnica de los documentos que se adjuntan a las propias solicitudes, cuyas particularidades y problemas exponen en el mismo escrito, solicita se amplíe el plazo para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones en 6 meses, ya que manifiesta que PCCSA no dispone del elevado volumen de recursos humanos y materiales necesarios para



tramitarlos en el plazo de los seis meses establecidos en la cláusula decimoctava, punto 2º, de la Convocatoria. Ello determinaría que, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), los interesados podrían presuponer la no concesión de la subvención solicitada, aun cuando los actos de evaluación y selección tendieran a su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, que dedica su capítulo VIII al Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, en virtud del cual se suscribió, el 29 de octubre de 2018, el Acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana El Cabanyal-Canyamelar, y los sucesivos Convenios de colaboración entre la Generalitat a través de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana y rural El Cabanyal-Canyamelar de València para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2019 y a 2020 y durante la vigencia del convenio plurianual para esta actuación.

SEGUNDO. El acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2016 , por el que se atribuyó a PCCSA la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València en relación con la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas del Barrio El Cabanyal-Canyamelar para cualquier tipo de actuación que tenga cabida dentro de la definición de las funciones que le son propias, de conformidad con sus Estatutos Sociales, según los cuales constituye el 'objeto de la Sociedad, llevar a término todas las actuaciones urbanísticas y de edificación necesarias para la rehabilitación de los espacios comprendidos en el barrio Cabanyal-Canyamelar, así como llevar a cabo todas aquellas intervenciones que igualmente, contribuyan a la revitalización del Barrio del Cabanyal-Canyamelar' y 'La sociedad estará obligada a realizar cuantos trabajos se le encarguen dentro del ámbito de su objeto social. La relación de la sociedad con la Generalitat y el Ayuntamiento de València tiene naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión...'.

TERCERO. El apartado 2º de la base decimoctava de la Convocatoria determina que 'El plazo máximo de resolución y publicación no podrá exceder de 6 meses a computar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver y publicar la resolución de concesión de subvenciones las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo'.

CUARTO. En este supuesto, no puede dejar de considerarse la especial naturaleza de las subvenciones reguladas en la Convocatoria, que tienen por objeto garantizar el derecho constitucional (artículo 47 CE), estatutario (artículo 16 Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana) y legal (artículo 8.a) Ley 12/2023, de 24 de



mayo, por el derecho a la vivienda y artículo 2 Ley 21/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana) a una vivienda digna y adecuada, mediante la subvención de la reedificación y rehabilitación de viviendas en una Área necesitada de regeneración y renovación urbana.

De los antecedentes se constata que, pese a que se han habilitado todos los medios materiales y personales disponibles al efecto con objeto de cumplir el plazo de seis meses recogido en el apartado 2º de la base decimoctava de la Convocatoria, al preverse fundadamente que no se podrá resolver en dicho plazo, resulta necesario ampliar el mismo, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, que permite excepcionalmente, cuando se hayan agotado todos los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, acordar de manera motivada la ampliación de plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

La necesidad de motivación, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de Derecho, de los acuerdos de ampliación de plazos se reitera en el artículo 35 de la misma norma, y el apartado 2 del citado artículo 23 dispone que contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.

En este caso, conforme al apartado 4 de la disposición decimoctava de la Convocatoria, la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico, en la web municipal y en la de PCCSA, surte los mismos efectos que la notificación a las personas interesadas.

QUINTO. La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía en virtud de la Resolución de Alcaldía n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ampliar el plazo para resolver la *Convocatoria de subvenciones para la reedificación y rehabilitación de edificios y viviendas dentro del Área de Regeneración y Renovación Urbana El Cabanyal-Canyamelar en València, Plan Estatal 2018-2021*, por un plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización, el 2 de julio de 2023, del plazo inicialmente establecido para ello.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia."